

CONTENIDO

Proposiciones

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a reformar el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, en materia de marina civil y turismo náutico, a cargo de la diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo III-1-1

Jueves 23 de noviembre

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, AL EJECUTIVO FEDERAL A FIN DE QUE TENGA A BIEN REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO EN MATERIA DE MARINA CIVIL DEL TURISMO NÁUTICO.

La que Suscribe, Dip. Alma Anahí González Hernández, Diputada Federal Integrante de la LXV Legislatura Del Honorable Congreso De La Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete ante el pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para los Estados Unidos Mexicanos, nuestros mares juegan un papel de vital importancia en la economía nacional del presente y el futuro de la nación. Es en 1958 cuando la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar convoca con éxito a 86 Estados que se reúnen en Ginebra y aprueban cuatro convenciones internacionales relativas al mar territorial, la alta mar, la plataforma continental, la pesca y la protección de los recursos vivos; así se gestó en 1959 la primera reunión de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) que se fundó hace 20 años y tiene su sede en Londres, con dos objetivos principales: la adopción de medidas encaminadas a mejorar la seguridad en el mar y, prevenir la contaminación del mar por los buques, es por ello que el Gobierno Federal desde 1982 comenzó a implementar estrategias en el campo económico marítimo, como es el desarrollo portuario, la investigación, la explotación de recursos en áreas definidas, que exigen una diversidad de actividades marítimas, que implican o relacionan a la Marina-Armada de México, de conformidad con los artículo 26 y 30 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y que, en relación con el artículo 2 fracciones III, IX y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México, le corresponde entre otros asuntos: ejercer jurisdicción naval militar en nombre de la Federación en el mar territorial, zona económica exclusiva, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos; e intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro de las áreas de su responsabilidad, actuando por si o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales y extranjeras.

Que de conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo Presidencial” publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 1978, la Secretaría de Marina fue designada como

autoridad competente para el ejercicio de todas y cada una de las funciones contenidas en el “*Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias*”¹, así como en el “*Decreto por el que se Reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*”², publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2001, en lo referente a la participación de “La SEMAR” en las labores de prevención, control y combate de la Contaminación del Medio Marino, por Descargas de Aguas Residuales en Aguas Marinas y Vertimiento de Desechos y Otras Materias en el Mar; así como lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y Las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos de la materia que al respecto se expidan.

Así tenemos que el incremento de las actividades marítimas, como el transporte de altura y cabotaje, la explotación pesquera, la actividad petrolera tanto a nivel de exploración, producción y/o comercialización, el turismo, la investigación científica, etc., demandan permanentemente la atención de la Secretaría de Marina para llevar a cabo actividades de registro y vigilancia de las actividades que se desarrollan en el mar interior y zona económica exclusiva de México.

En particular el turismo es uno de los sectores que dejan grandes ganancias a nuestro país, año tras año se recaudan millones de dólares, solo con la llegada de miles de turistas. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de Turismo (OMT), México logró posicionarse como el segundo destino turístico a nivel mundial al sumar 31 millones 900 mil turistas extranjeros, con ingresos que rondan 21 mil 756.5 millones de dólares, que superan fácilmente los 400 mil millones de pesos, lo que representó un record llegar a esta posición, situándose solo después de Francia³.

La publicación “*Panorama de la Actividad Turística en el Caribe Mexicano*”⁴ de la Universidad Anáhuac, menciona que, en años normales, México suele recibir alrededor del 17.5% del mercado de viajes norteamericano por vía aérea. Con las condiciones actuales, al primer

¹ Diario Oficial de la Federación. (30 de enero de 1978). ACUERDO por el que para los efectos del Artículo VI del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, la SECRETARIA de Marina será la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/css/imagenes/icon_jpg.png

² Diario Oficial de la Federación. (31 de diciembre de 2001). DECRETO por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2045425&fecha=31/12/2001#gsc.tab=0

³ Conociendo México. (26 de noviembre de 2022). México se impone ante el Mundo como la Segunda Potencia Turística Mundial. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?v=bV4cbOsb4-A&t=60s>

⁴ Centro de Investigación y Competitividad Turística Anáhuac. (enero - abril de 2023). Panorama de la Actividad Turística en el Caribe. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.anahuac.mx/mexico/cicotur/sites/default/files/2023-08/PanoramaActTurCaribe6.pdf>

cuatrimestre de 2023, nuestro país recibió el 24.0% de estos viajeros y los aeropuertos del Caribe mexicano recibieron el 9.1% del mercado norteamericano de viajes al exterior por vía aérea; es decir, uno de cada ocho de estos turistas tuvo como destino el Caribe mexicano.

De acuerdo con la *“Declaración conjunta en apoyo de la reanudación de las operaciones de los buques de crucero en condiciones de seguridad tras la pandemia de COVID-19”*⁵, la pandemia de coronavirus (COVID-19) puso al mundo en una situación sin precedentes. Por lo que los gobiernos, para frenar la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos, restringieron los viajes y cerraron las fronteras.

Tanto la Organización Marítima Internacional (OMI) como la Organización Mundial del Turismo (OMT) reconoce el papel fundamental que desempeña el sector marítimo para mantener el flujo del comercio durante la lucha mundial contra la COVID-19.

Por la pandemia, las llegadas de turistas internacionales en todo el mundo se redujeron entre 850 y 1,100 millones, entrañando una pérdida de entre 910 mil millones y 1,2 billones de dólares de los Estados Unidos en ingresos por exportaciones derivadas del turismo y puso en peligro entre 100 y 120 millones de puestos de trabajo relacionados directamente con el turismo.

A manera de ejemplo, el sector de los cruceros registró que aproximadamente 30 millones de pasajeros realizaron un viaje de crucero en 2019. El sector turismo genera importantes beneficios socioeconómicos para los pequeños Estados insulares y garantiza el sustento a millones de personas en esos países, lo que representa más del 30% del total de las exportaciones de la mayoría de los pequeños Estados insulares y hasta el 80% en el caso de algunos de ellos. Desde que la OMS declaró la pandemia mundial, las líneas de cruces anunciaron una suspensión voluntaria de las operaciones en todo el mundo, con lo que el sector fue uno de los primeros en suspender sus operaciones. Según información procedente del sector de los cruceros, estos contribuyen con 150 mil millones de dólares a la economía mundial anualmente y sustentan 1,2 millones de puestos de trabajo, lo que supone 50 mil millones de dólares en salarios. Hasta julio de 2020 la suspensión de las operaciones de los cruceros en este sector tuvo como resultado una pérdida económica total de 50 mil 240 millones de dólares, lo que representa más de 334 mil empleos y 14 mil 750 millones de dólares en salarios.

⁵ International Maritime Organization (IMO); World Tourism Organization (UNWTO). (05 de noviembre de 2020). Declaración conjunta en apoyo de la reanudación de las operaciones de los buques de crucero en condiciones de seguridad tras la pandemia de COVID-19. Obtenido de <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2020-11/201105-joint-statement-imo-es.pdf>

Derivado de lo anterior, la OMI y la OMT reconocen la importancia del sector de los cruceros para la economía mundial y también los esfuerzos realizados por el sector, los países y las organizaciones internacionales para proteger la seguridad, la salud y el bienestar de los pasajeros y la tripulación, así como la salud de la población de los Estados rectores de puertos de destino de dichos cruceros.

La reanudación de operaciones de los buques de crucero también beneficia a la comunidad marítima en general en la medida en que participan en AMVER, que es el acrónimo de Sistema de Información de Emergencia de Buques Mercantes del Atlántico. Es un sistema automatizado de asistencia mutua en rescate de buques que fue desarrollado por la Guardia Costera de los Estados Unidos en 1958. El sistema se utiliza para coordinar y mejorar la respuesta a emergencias marítimas, como la búsqueda y rescate, y para proporcionar información sobre la ubicación y el estado de los buques y a menudo los centros coordinadores de salvamento les piden que ofrezcan asistencia en el mar a los buques en peligro.

Por lo que alientan a los Gobiernos y a las autoridades nacionales y locales competentes a que designen a toda la gente de mar y al personal marítimo dentro de su jurisdicción (no solo a los nacionales) como trabajadores esenciales que prestan un servicio fundamental y que eliminen todo obstáculo a los cambios de tripulación.

Ahora bien, de acuerdo con G.M.M. Consultores turísticos, S.A. el turismo náutico es *“un turismo en sí mismo, son vacaciones activas en contacto con el agua que permiten realizar todo tipo de actividades náuticas en tiempo de ocio, compartiendo la actividad náutica con el disfrute de la naturaleza y la oferta turística y recreativa de diferentes regiones (...)”*⁶. Otros autores definen como un segmento del turismo litoral relacionado con prácticas de ocio y actividades deportivas en contacto con el mar y asociado a otros tipos de turismo como el de sol y playa. Esta última definición no es completa pues no engloba las actividades náuticas que se realizan en el interior, otra forma de turismo náutico que día con día va teniendo un peso específico más relevantes en el conjunto de turismo náutico (de mayor calibre a nivel mundial) y que con las tendencias actuales de destinos turísticos se puede afirmar su potencial futuro.

Se debe señalar que el turismo náutico dispone de muchos atractivos ya que en general, la diversificación y especialización de la oferta turística comporta un nivel elevado de gasto y, atrae de manera inducida otras actividades gracias a las infraestructuras en las que se desarrolla.

⁶ Universidad Politécnica de Catalunya. (s.f.). Turismo Náutico. Recuperado el 18 de octubre de 2023, de <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/4373/04.pdf?sequence=18&isAllowed=y>

Según varios autores, este segmento del mercado está creciendo más rápidamente que el mercado en general, no solamente por los que realizan actividades náuticas de manera premeditada, sino porque también dichas actividades se están convirtiendo en una oferta complementaria durante el tiempo de vacaciones de aquellos turistas que en principio buscan únicamente “sol y playa”.

Por lo tanto, el turismo náutico, se puede entender, por tanto, como un conjunto de relaciones entre personas, surgidas al efectuar un viaje y las características de que la principal motivación es la realización de actividades náuticas, con ánimo recreativo o deportivo, y realizadas en grandes masas de agua, como el mar, los ríos y los lagos.

El turismo náutico-deportivo se puede dividir en turismo de corto o de largo alcance.

- **Turismo náutico-deportivo de corto alcance:** implica la realización de las actividades deportivas en el mismo punto del litoral, sin existir desplazamientos del turista a otros puertos. En este tipo de turismo, el viajero se desplaza al destino elegido para realizar algún deporte náutico siempre en las inmediaciones del puerto base. Asimismo, el turista se aloja en las inmediaciones del puerto base.
- **Turismo náutico-deportivo de largo alcance:** se caracteriza por la práctica de actividades náuticas en embarcaciones de recreo que permiten al turista que las realiza su desplazamiento hasta otros puertos, pudiendo realizar actividades allí donde hace escala. Para poder realizar este tipo de turismo existen dos formas en el mercado actual: siendo propietario de la embarcación de recreo o utilizando el servicio de charter náutico, el cual, dada su importancia creciente en el sector.

El turismo náutico-deportivo de largo alcance se corresponde, por tanto, con un concepto más conocido por la sociedad, la navegación deportiva. Es el antecedente más antiguo del turismo náutico, tendiendo su origen en el *yachting*, que inicialmente fue navegación a vela y que tuvo su primera regata en Inglaterra en 1681, hasta que dos siglos después, en 1853, se introduce la navegación a motor, como una nueva opción a este deporte que era la síntesis del elitismo de la época.

En general, las características principales de este tipo de turismo son las siguientes:

1. No hay desplazamiento masivo de pasajeros, limitándose en su mayoría a desplazar menos de doce personas por embarcación recreativa.
2. No se encuentran sujetas a itinerarios fijos y regulares, estableciéndose el itinerario de viaje por los propios turistas de forma potestativa, de manera que puede ser alterado en todo momento por voluntad de los viajeros.

3. Necesita obligatoriamente de instalaciones de abrigo y amarre donde desembarcar, demandando los siguientes bienes y servicios en la localidad de destino:
 - a. Puesto de amarre de la embarcación, en una zona de agua abrigada;
 - b. Oferta de abastecimientos y restauración;
 - c. Oferta complementaria (alquiler de coches, animación nocturna, etc.)
 - d. Otros servicios (correo, guías turísticos...)

Se debe tener muy presente que las actividades náuticas han dejado de ser un privilegio sólo para una minoría, de tal manera que hoy en día, gran parte del turismo, practica actividades relacionadas con la navegación, principalmente en periodos de vacaciones, con ofertas especializadas de turismo náutico. Este hecho representa un impacto para la economía y la industria náutica en las zonas de influencia de estas actividades.

A su vez el *“Programa Sectorial de Turismo 2020-2024”*⁷ en su *“Objetivo prioritario 4: Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional”* reconoce que el sector turístico es un gran generador de empleos y divisas por lo que se debe evitar poner en riesgo su desarrollo, antes bien, habrá que fomentar la sostenibilidad, respetando los recursos naturales y culturales del país, la planeación territorial, generando mayores consideraciones de los ecosistemas y mejores medidas contra el cambio climático. Agrega que al turismo le corresponde ahora construir el proceso transformador para dejar en el pasado modelos de crecimiento depredador, inequitativo y sin justicia social.

Con base en lo anterior, se clarifica la importancia que tiene el Turismo para México, por lo que su desarrollo, debe ser una tarea compartida por las dependencias federales en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, iniciativa privada, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas nacionales y extranjeras, por lo que sostengo que la actividad turística, recreo y deportiva marítima debe tener su propio eje de desarrollo y por ende su propia regulación, ya que actualmente se encuentra relegada como parte de la Marina Mercante, aun cuando su actividad es distinta en muy diversos aspectos.

En función de lo anterior descrito, presentó el siguiente Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Ejecutivo Federal, a fin de que, instruya la reforma al Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo en el que se incluya, a la Marina Civil del Turismo Náutico como un tercer elemento preponderante a regular y fomentar en el negocio marítimo, por lo que se propone reformar, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

⁷ Secretaría de Turismo. (s.f.). Programa Sectorial de Turismo 2020-2024. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de http://sistemas.sectur.gob.mx/sectur/prosectur_2020-2024.pdf



Cuadro Comparativo

REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

Artículo 10.- Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. a V. ...

SIN CORRELATIVO

VI. a XXV. ...

SIN CORRELATIVO

XXVII. Dirección General. Dirección General de Marina Mercante dependiente de la Secretaría;

XXVIII. a XXXIV. ...

XXXV. Embarcaciones ~~Menores de Recreo y Deportivas. Aquéllas que por su diseño, construcción y equipamiento, están destinadas a proporcionar durante la Navegación condiciones de comodidad,~~ con fines recreativos o deportivos, de descanso o para la práctica de alguna actividad acuática recreativa;

XXXVI. a LXIV. ...

SIN CORRELATIVO

Artículo 10.- ...

I. a V. ...

V Bis. Autoridad Marítima Civil de Turismo Náutico. La Secretaría por sí, o a través de la Dirección General o de las Capitanías de Puerto.

VI. XXV. ...

XXV Bis. Elemento natural o biogénico. Material o proceso producido o inducido por organismos vivos.

XXVII. Dirección General. Dirección General de Marina Mercante **y Marina Civil de Turismo Náutico** dependiente de la Secretaría;

XXVIII. a XXXV. ...

XXXV. Embarcaciones **Turísticas para Náutica Civil. Todo tipo de embarcaciones, con independencia del medio de propulsión, que tengan eslora de casco comprendida entre 2.5 y 24 metros, proyectadas y destinadas para fines de turismo náutico, que comprende actividades recreativas, deportivas, de descanso y que, transporten hasta 18 pasajeros, incluida la tripulación;**

XXXVI. a LXIV. ...

LXIV Bis. Asentamiento Humano. El establecimiento de un conglomerado



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

LXVI. ...

SIN CORRELATIVO

LXVII. a LXVIII.

LXIX. Prestación de Servicios de Turismo Náutico. La actividad que realiza el naviero, con el permiso que otorga la Secretaría, para que opere y explote comercialmente una Embarcación Menor de Recreo y Deportiva al proporcionar a terceros servicios de **Turismo Náutico**;

LXX. a LXXV. ...

SIN CORRELATIVO

LXXVI. a LXXXII. ...

SIN CORRELATIVO

demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

LXVI. ...

LXVI Bis. Personal de la Marina Civil del Turismo Náutico. La tripulación de cualquier Embarcación o Artefacto Naval Turístico mexicano o extranjero, y demás personal, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

LXVII. a LXVIII.

LXIX. Prestación de Servicios de Turismo Náutico. La actividad que realiza el naviero, con el permiso que otorga la Secretaría, para que opere y explote comercialmente una Embarcación Menor de Recreo y Deportiva, al proporcionar a terceros servicios de **Marina Civil del Turismo Náutico**;

LXX. a LXXV. ...

LXXV Bis. Áreas Marinas Protegidas (AMP). Son mares, océanos, lagos y estuarios que cuentan con medidas especiales de preservación, donde la actividad humana está restringida para garantizar la conservación y protección de sus recursos naturales, culturales o económicos.

LXXVI. a LXXXII. ...



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

LXXXIII. ...

LXXXIV. Turismo Náutico. La Navegación ~~que~~ con fines recreativos ~~e~~ deportivos se realiza en las vías navegables con Embarcaciones ~~Menores de Recreo y Deportivas~~, sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros;

LXXXV. a XCVIII. ...

Artículo 32.- Para ser considerados mexicanos y poder portar la Bandera Nacional, las Embarcaciones y Artefactos Navales deberán matricularse, previa solicitud del Propietario, naviero o sus representantes, ante la Autoridad Marítima Mercante competente que el peticionario seleccione. Los extranjeros ~~únicamente~~ podrán abanderar, matricular y registrar Embarcaciones ~~de recreo y deportivas~~, destinadas a uso particular, en términos de la Ley.

LXXXII Bis. Lixiviado. Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de las materias que constituyen residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representan un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

LXXXIII. ...

LXXXIV. **Turismo Náutico.** La Navegación con fines **turísticos, de deporte, descanso o para la práctica de alguna actividad náutica recreativa que**, se realiza en las vías navegables con Embarcaciones **Turísticas para Náutica Civil**, sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros;

LXXXV. a XCVIII. ...

Artículo 32.- Para ser considerados mexicanos y poder portar la Bandera Nacional, las Embarcaciones y Artefactos Navales deberán matricularse, previa solicitud del Propietario, naviero o sus representantes, ante la Autoridad Marítima Mercante competente que el peticionario seleccione. Los extranjeros podrán abanderar, matricular y registrar Embarcaciones **Turísticas para Náutica Civil**, destinadas a uso particular **y servicio a terceros**, en términos de la Ley, **previo pago de derechos que determine la Autoridad Marítima.**



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

Artículo 68.- Una vez que la Capitanía de Puerto reciba el aviso de venta de una Embarcación o Artefacto Naval matriculado y abanderado en los Estados Unidos Mexicanos, expedirá al nuevo Propietario, si es mexicano, un pasavante de Navegación en los términos de este Capítulo y remitirá a la Dirección General una copia de éste y del aviso de venta.

En caso de que el nuevo Propietario sea extranjero, sólo se le expedirá dicho pasavante de Navegación tratándose de Embarcaciones ~~de recreo y deportivas~~ de uso particular.

Artículo 125.- La Educación Marítima Mercante comprenderá los siguientes niveles:

I. La formación profesional, que corresponde a las licenciaturas de Piloto Naval/Ingeniero Geógrafo e Hidrógrafo, Maquinista Naval/Ingeniero Mecánico Naval, así como licenciaturas requeridas para desempeñar un cargo en la Marina Mercante que se requieran de acuerdo con el Convenio STCW y/o convenio internacional del que el Estado Mexicano sea parte en materia de Educación Marítima Mercante;

II. El de actualización y postgrado, que se impartirá mediante cursos a los profesionales que desempeñen una actividad dentro de la Marina Mercante, para ascensos de categoría o para preparar personal competente en áreas o actividades específicas, y

Artículo 68.- Una vez que la Capitanía de Puerto reciba el aviso de venta de una Embarcación o Artefacto Naval matriculado y abanderado en los Estados Unidos Mexicanos, expedirá al nuevo Propietario, si es mexicano, un pasavante de Navegación en los términos de este Capítulo y remitirá a la Dirección General una copia de éste y del aviso de venta.

En caso de que el nuevo Propietario sea extranjero, sólo se le expedirá dicho pasavante de Navegación, tratándose de Embarcaciones **Turísticas para Náutica Civil** de uso particular **o para servicio a terceros**.

Artículo 125.- La Educación Marítima Mercante **y la Educación Marítima para el Turismo Náutico** comprenderá los siguientes niveles:

I. La formación profesional, que corresponde a las licenciaturas de Piloto Naval/Ingeniero Geógrafo e Hidrógrafo, Maquinista Naval/Ingeniero Mecánico Naval, así como licenciaturas requeridas para desempeñar un cargo en la Marina Mercante **o en la Marina para Turismo Náutico** que se requieran de acuerdo con el Convenio STCW y/o convenio internacional del que el Estado Mexicano sea parte en materia de Educación Marítima Mercante **y Educación para el Turismo Náutico**;

II. El de actualización y postgrado, que se impartirá mediante cursos a los profesionales que desempeñen una actividad dentro de la Marina Mercante **o la Marina Civil del Turismo Náutico**, para ascensos de categoría o para preparar personal



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

<p>III. El de capacitación, que se impartirá mediante cursos al Personal Subalterno de la Marina Mercante Mexicana, o al que desempeña una actividad dentro de la misma para ascensos o categorías, así como para preparar a la gente dedicada al sector pesquero, de apoyo en la industria costa afuera, transporte de Pasajeros, Turismo Náutico y/o Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas; o cualquier otra relacionada con Puertos e la Marina Mercante.</p>	<p>competente en áreas o actividades específicas, y</p> <p>III. El de capacitación, que se impartirá mediante cursos al Personal Subalterno de la Marina Mercante Mexicana o al de la Marina Civil del Turismo Náutico, o al que desempeña una actividad dentro de la misma para ascensos o categorías, así como para preparar a la gente dedicada al sector pesquero, de apoyo en la industria costa afuera, transporte de Pasajeros; o cualquier otra relacionada con Puertos, la Marina Mercante o la Marina Civil del Turismo Náutico.</p>
<p>Artículo 130.- El personal que ejerce el mando en Embarcaciones de recreo y deportivas, en yates particulares y botes de vela, deberá recibir previa capacitación en las Instituciones Educativas Particulares autorizadas por la Dirección General, donde se le instruirá en los temas inherentes a la Navegación, manejo de velas, así como los de seguridad, protección del medio ambiente y/o conocimientos o habilidades técnicas propias de su actividad. Los programas de estudio deberán someterse a la aprobación de la Dirección General, quien expedirá los Certificados de Competencia respectivos.</p>	<p>Artículo 130.- El personal que ejerce el mando en Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil, que comprende yates particulares y botes de vela, deberá recibir previa capacitación en las Instituciones Educativas Particulares autorizadas por la Dirección General, donde se le instruirá en los temas inherentes a la Navegación, manejo de velas, así como los de seguridad, protección del medio ambiente y/o conocimientos o habilidades técnicas propias de su actividad. Los programas de estudio deberán someterse a la aprobación de la Dirección General, quien expedirá los Certificados de Competencia respectivos.</p>
<p>Artículo 150.- El personal que tripule una Embarcación menor, de hasta quince metros de eslora, dedicada al Turismo Náutico y servicio de paso, deberá tener una Libreta de Mar tipo "C", que lo acreditará para ejercer el mando de la misma, expedida por la Capitanía de Puerto correspondiente. En caso de ejercer el mando en una Embarcación de recreo y deportiva está obligado a portar consigo y mantener vigente</p>	<p>Artículo 150.- El personal que tripule una Embarcación de entre 2.5 y 24 metros de eslora, dedicada a la Marina Civil del Turismo Náutico y servicio de paso, deberá tener una Libreta de Mar tipo "C", que lo acreditará para ejercer el mando de la misma, expedida por la Capitanía de Puerto correspondiente. En caso de ejercer el mando en Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil está obligado a portar consigo y</p>



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

<p>su Certificado de Competencia como Patrón de Embarcaciones de recreo y deportivas nivel I, II o III, según corresponda a sus dimensiones.</p>	<p>mantener vigente su Certificado de Competencia como Patrón de Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil nivel I, II o III, según corresponda a sus dimensiones.</p>
<p>Artículo 151.- Con el Certificado de Competencia como Patrón de Embarcaciones de recreo y deportivas nivel I, II o III, o Libreta de Mar vigente, según sea el caso, el titular podrá ejercer a bordo sus actividades en Embarcaciones de recreo y deportivas.</p>	<p>Artículo 151.- Con el Certificado de Competencia como Patrón de Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil nivel I, II o III, o Libreta de Mar vigente, según sea el caso, el titular podrá ejercer a bordo sus actividades de Turismo Náutico.</p>
<p>Artículo 152.- Los requisitos que debe cumplir el personal dedicado al Turismo Náutico son los establecidos por este Reglamento según corresponda. En caso de ascenso, además deberá demostrar su Tiempo de Embarque para la categoría inmediata superior.</p>	<p>Artículo 152.- Los requisitos que debe cumplir el personal dedicado a la Marina Civil del Turismo Náutico son los establecidos por este Reglamento según corresponda. En caso de ascenso, además deberá demostrar su Tiempo de Embarque para la categoría inmediata superior.</p>
<p>Artículo 153.- En los Certificados de Competencia y en las Libretas de Mar, tratándose de personal dedicado al Turismo Náutico, deberá precisarse que sólo participarán en Viajes Próximos a la Costa que no excedan las diez millas náuticas a partir de la línea base.</p>	<p>Artículo 153.- En los Certificados de Competencia y en las Libretas de Mar, tratándose de personal dedicado a la Marina Civil del Turismo Náutico, deberá precisarse que sólo participarán en Viajes Próximos a la Costa que no excedan las diez millas náuticas a partir de la línea base.</p>
<p>Artículo 167.- Los Certificados de Competencia se expedirán al Personal de la Marina Mercante que acredite haber alcanzado un nivel de competencia específica, para el desempeño de alguna de las siguientes categorías: Patrón de Draga; Patrón de Costa; Patrón de Pesca; Motorista; Motorista Pescador; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrónico; Operador Restringido del SMSSM; Patrón de Embarcaciones de recreo y deportivas nivel I y II.</p>	<p>Artículo 167.- Los Certificados de Competencia se expedirán al Personal de la Marina Mercante que acredite haber alcanzado un nivel de competencia específica, para el desempeño de alguna de las siguientes categorías: Patrón de Draga; Patrón de Costa; Patrón de Pesca; Motorista; Motorista Pescador; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electrónico; Operador Restringido del SMSSM; Patrón de Turismo Náutico nivel I y II.</p>
<p>Artículo 173.- La persona interesada en obtener un Certificado de Competencia como Patrón de Embarcaciones de recreo y</p>	<p>Artículo 173.- La persona interesada en obtener un Certificado de Competencia como</p>



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

~~deportivas~~ niveles I y II, deberá presentar ante la Dirección General:

I. a II. ...

III. Libreta de Mar, sólo cuando la certificación se pretenda obtener por ascenso en la categoría de Marinero Turístico o Certificado de Competencia como Patrón de ~~Embarcaciones de recreo y deportivas~~ nivel II;

IV. a VI. ...

VII. Certificado de Tiempo de Embarque, avalado por el Propietario de la Embarcación y Certificado por el Capitán de Puerto correspondiente, con el que compruebe haber cumplido con un mínimo de dos años calendario en el desempeño de actividades ~~en Embarcaciones de recreo y deportivas~~, y

VIII. ...

Artículo 176.- Los Certificados de Competencia Especial se expedirán por la Dirección General, al Personal de la Marina Mercante que acredite haber alcanzado un nivel de competencia específica, para el desempeño de alguna de las siguientes categorías: Piloto de Puerto; Radio Operador; Médico General a bordo; Operador General del SMSSM; OPB; OPIP; OCPM; Operador de la Torre de Control de Tráfico Marítimo; Operador de Posicionamiento Dinámico; así como Patrón de Embarcaciones ~~de recreo y deportivas~~ nivel III. Los Certificados de Competencia aquí señalados que tengan impuestos otros requisitos de conformidad

Patrón **de Turismo Náutico** niveles I y II, deberá presentar ante la Dirección General:

I. a II. ...

III. Libreta de Mar, sólo cuando la certificación se pretenda obtener por ascenso en la categoría de Marinero Turístico o Certificado de Competencia como Patrón de **Navegación de Turismo Náutico** nivel II;

IV. a VI. ...

VII. Certificado de Tiempo de Embarque, avalado por el Propietario de la Embarcación y Certificado por el Capitán de Puerto correspondiente, con el que compruebe haber cumplido con un mínimo de dos años calendario en el desempeño de actividades **de Turismo Náutico**, y

VIII. ...

Artículo 176.- Los Certificados de Competencia Especial se expedirán por la Dirección General, al Personal de la Marina Mercante que acredite haber alcanzado un nivel de competencia específica, para el desempeño de alguna de las siguientes categorías: Piloto de Puerto; Radio Operador; Médico General a bordo; Operador General del SMSSM; OPB; OPIP; OCPM; Operador de la Torre de Control de Tráfico Marítimo; Operador de Posicionamiento Dinámico; así como Patrón de Embarcaciones **Turísticas para Náutica Civil** nivel III. Los Certificados de Competencia aquí señalados que tengan impuestos otros requisitos de conformidad



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

con este Reglamento, estarán a lo dispuesto por la norma respectiva.	con este Reglamento, estarán a lo dispuesto por la norma respectiva.
<p>Artículo 195.- La persona interesada en obtener un Certificado de Competencia Especial como patrón de yate o patrón de Embarcaciones de recreo y deportivas nivel III, deberá presentar ante la Dirección General:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Documento que acredite la propiedad o documento expedido por el Propietario, otorgando la posesión limitada para el mando de la Embarcación y comprobar experiencia en el manejo de yates o Embarcaciones de recreo y deportivas, mediante constancia expedida por el Propietario del tiempo de mando de la misma, la cual deberá estar certificada por el Capitán de Puerto respectivo, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 195.- La persona interesada en obtener un Certificado de Competencia Especial como patrón de yate o patrón de Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil nivel III, deberá presentar ante la Dirección General:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Documento que acredite la propiedad o documento expedido por el Propietario, otorgando la posesión limitada para el mando de la Embarcación y comprobar experiencia en el manejo de yates o Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil, mediante constancia expedida por el Propietario del tiempo de mando de la misma, la cual deberá estar certificada por el Capitán de Puerto respectivo, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Sección X</p> <p>Requisitos Documentales para Tripulantes de Embarcaciones de Recreo y Deportivas</p>	<p>Sección X</p> <p>Requisitos Documentales que deben cumplir Tripulantes de Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil.</p>
<p>Artículo 222.- En las Embarcaciones de recreo y deportivas con eslora superior a veinticuatro metros, será indispensable que quien esté al mando de la misma, cuente con formación que lo califique cuando menos, como Piloto Naval de la Marina Mercante Nacional.</p>	<p>Artículo 222.- En las Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil con eslora superior a veinticuatro metros, será indispensable que quien esté al mando de la misma, cuente con formación que lo califique cuando menos, como Piloto Naval de la Marina Mercante Nacional.</p>
<p>Artículo 223.- Quien ejerza el mando en las Embarcaciones de recreo y deportivas deberá contar con el Certificado de Competencia, expedido por la Dirección General que lo acredite como patrón de Embarcaciones de recreo y deportivas nivel I,</p>	<p>Artículo 223.- Quien ejerza el mando en las Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil deberá contar con el Certificado de Competencia, expedido por la Dirección General que lo acredite como patrón de Embarcaciones Turísticas para Náutica</p>



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

<p>para Embarcaciones hasta seis metros de eslora, como patrón de Embarcaciones de recreo y deportivas nivel II, para Embarcaciones hasta quince metros de eslora y como patrón de Embarcaciones de recreo y deportivas nivel III para Embarcaciones hasta veinticuatro metros de eslora, respectivamente.</p>	<p>Civil nivel I, para Embarcaciones hasta seis metros de eslora, como patrón de Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil nivel II, para Embarcaciones hasta quince metros de eslora y como patrón de Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil nivel III para Embarcaciones hasta veinticuatro metros de eslora, respectivamente.</p>
<p>Artículo 227.- Los navieros mexicanos y extranjeros en la explotación y operación de Embarcaciones mexicanas o extranjeras, requerirán del permiso respectivo para la prestación de servicios, en los siguientes casos:</p> <p>I. Transporte de Pasajeros y Cruceros Turísticos;</p> <p>II. Turismo Náutico, con Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 227.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Turismo Náutico, con Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil;</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 233.- Cuando se requiera permiso para la explotación de Embarcaciones, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección General, a la que deberá acompañarse copia certificada de los siguientes documentos e información:</p> <p>A. a C. ...</p> <p>Lo dispuesto en la fracción III, no se aplicará para los servicios de Turismo Náutico y Crucero Turístico, que se regirán por el Capítulo específico de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 233.- ...</p> <p>A. a C. ...</p> <p>Lo dispuesto en la fracción III, no se aplicará para los servicios del Turismo Náutico y Crucero Turístico, que se regirán por el Capítulo específico de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 312.- Solamente a petición expresa del gobierno de la bandera que enarbola la Embarcación extranjera se expedirán los certificados internacionales de seguridad,</p>	<p>Artículo 312.- ...</p>



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

remitiendo a la brevedad copia de dichos certificados al gobierno que los solicitó.

Las Embarcaciones extranjeras que presten el servicio de ~~Turismo Náutico~~, previa Inspección se les otorgará una constancia de cumplimiento en materia de seguridad, en los términos que establezca la Dirección General.

Artículo 441.- Para la aprobación de construcción de Embarcaciones y Artefactos Navales, los navieros o armadores deberán presentar solicitud por escrito a la Dirección General y adjuntar lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Embarcaciones de eslora igual o mayor de sesenta metros, además de lo indicado en las fracciones I, II, III, y IV de este artículo, el plano con el balance eléctrico y distribución de potencias.

Las Embarcaciones o Artefactos Navales de ~~pasaje, de recreo y deportivas~~ en su modalidad de Turismo Náutico, además de lo señalado en las fracciones II a V de este artículo, según corresponda, plano indicando la ubicación de los asientos fijos, equipos y mobiliario para servicio.

Las Embarcaciones Menores de quince metros de eslora sin cubierta, únicamente presentarán los planos de arreglo general, perfil exterior, esquema de luces de Navegación y detalles de construcción que demuestren que la Embarcación cumplirá con los requisitos de seguridad para el servicio al que se destine;

Las Embarcaciones extranjeras que presten el servicio de **Marina Civil del Turismo Náutico**, previa Inspección se les otorgará una constancia de cumplimiento en materia de seguridad, en los términos que establezca la Dirección General.

Artículo 441.- ...

I. a IV. ...

V. ...

Las Embarcaciones o Artefactos Navales de la **Marina Civil**, en su modalidad del Turismo Náutico, además de lo señalado en las fracciones II a V de este artículo, según corresponda, plano indicando la ubicación de los asientos fijos, equipos y mobiliario para servicio.

...



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
<p>Artículo 470.- De conformidad con el Capítulo respectivo en materia de Turismo Náutico, las Embarcaciones particulares nacionales y extranjeras de recreo y deportivas procedentes del extranjero, obtendrán la autorización de arribo exclusivamente en la Capitanía de Puerto del primer puerto en que recalén. Al realizar Navegación de cabotaje, informarán por escrito cada entrada o salida a la Capitanía de Puerto o por medios electrónicos al delegado honorario de la marina autorizada correspondiente y, en su caso, los cambios de tripulación. No obstante lo anterior y al igual que las de Bandera Mexicana, dichas Embarcaciones deberán obtener el despacho del puerto cuando vayan a realizar Navegación de altura.</p>	<p>Artículo 470.- De conformidad con el Capítulo respectivo en materia de la Marina Civil del Turismo Náutico, las Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil de particulares nacionales y extranjeras procedentes del extranjero, obtendrán la autorización de arribo exclusivamente en la Capitanía de Puerto del primer puerto en que recalén. Al realizar Navegación de cabotaje, informarán por escrito cada entrada o salida a la Capitanía de Puerto o por medios electrónicos al delegado honorario de la marina autorizada correspondiente y, en su caso, los cambios de tripulación. No obstante lo anterior y al igual que las de Bandera Mexicana, dichas Embarcaciones deberán obtener el despacho del puerto cuando vayan a realizar Navegación de altura.</p>
<p>Capítulo IX Turismo Náutico</p>	<p>Capítulo IX Marina Civil del Turismo Náutico</p>
<p>Artículo 611.- El presente Capítulo tiene por objeto regular la Navegación que, con fines recreativos, se realiza en las vías navegables con Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas, sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros.</p>	<p>Artículo 611.- El presente Capítulo tiene por objeto regular la Navegación que, con fines turísticos, de deporte, descanso o para la práctica de alguna actividad náutica recreativa se realiza en las vías navegables con Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil, sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros.</p>
<p>Artículo 612.- Las Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas mexicanas requerirán contar con su matrícula y con el Certificado de Seguridad; en las de uso particular, este último tendrá vigencia de tres años y, en las destinadas comercialmente a la Prestación de Servicios de Turismo Náutico a terceros, la vigencia será de un año.</p>	<p>Artículo 612.- Las Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil mexicanas requerirán contar con su matrícula y con el Certificado de Seguridad; en las de uso particular, este último tendrá vigencia de tres años y, en las destinadas comercialmente a la Prestación de Servicios de Marina Civil del Turismo Náutico a terceros, la vigencia será de un año, tres años o seis años.</p>



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

<p>Artículo 613.- El tipo de Navegación de las Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas se indicará y deberá ser el mismo en sus certificados de matrícula y de seguridad para la Navegación, conforme a la elección que el Propietario o legítimo poseedor realice en la solicitud correspondiente.</p>	<p>Artículo 613.- El tipo de Navegación de las Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil se indicará y deberá ser el mismo en sus certificados de matrícula y de seguridad para la Navegación, conforme a la elección que el Propietario o legítimo poseedor realice en la solicitud correspondiente.</p>
<p>Artículo 614.- Todas las Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas deben contar con un manual del Propietario, que contenga como mínimo la siguiente información: datos del constructor o fabricante, carga máxima recomendada de acuerdo con las características de estabilidad y francobordo, número de personas que puede transportar, características de manejo de la Embarcación, potencia nominal máxima de los motores, medidas preventivas ante riesgos de incendio o entrada masiva de agua y peso de la Embarcación.</p>	<p>Artículo 614.- Todas las Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil deben contar con un manual del Propietario, que contenga como mínimo la siguiente información: datos del constructor o fabricante, carga máxima recomendada de acuerdo con las características de estabilidad y francobordo, número de personas que puede transportar, características de manejo de la Embarcación, potencia nominal máxima de los motores, medidas preventivas ante riesgos de incendio o entrada masiva de agua y peso de la Embarcación.</p>
<p>Artículo 615.- Las únicas Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas que pueden navegar sin requerir Certificado de Matrícula, son:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 615.- Las únicas Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil que pueden navegar sin requerir Certificado de Matrícula, son:</p> <p>I. a VI. ...</p>
<p>Artículo 617.- No se consideran Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 617.- No se consideran Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 619.- Los Operadores, Propietarios, legítimos poseedores o usuarios de Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas, deben adoptar las acciones preventivas necesarias, para evitar que intencional o accidentalmente desde sus Embarcaciones se tiren en las vías navegables basura, aceites, combustibles,</p>	<p>Artículo 619.- Los Operadores, Propietarios, legítimos poseedores o usuarios de Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil, deben adoptar las acciones preventivas necesarias, para evitar que intencional o accidentalmente desde sus Embarcaciones se tiren, en las vías navegables y zonas marinas mexicanas, basura, aceites,</p>



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

aguas de sentinas, aguas sucias o cualquier otro agente contaminante, por lo que serán solidariamente responsables con quien infrinja lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

combustibles, aguas de sentinas, aguas sucias, **lixiviados** o cualquier otro agente contaminante **en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana, en las zonas marinas mexicanas**, por lo que serán solidariamente responsables con quien infrinja lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Sección II

Del ~~Turismo Náutico~~ para uso Particular

Sección II

De la **Marina Civil del Turismo Náutico** para uso Particular

Artículo 621.- Para arribar o permanecer en un puerto, los Propietarios o legítimos poseedores de Embarcaciones ~~Menores de Recreo y Deportivas~~, deben contar con lugar de fondeo o atraque para la Embarcación, sea en instalaciones particulares o en el lugar previamente autorizado por la Capitanía de Puerto o por la Marina ~~Turística~~ que lo reciba.

Artículo 621.- Para arribar o permanecer en un puerto, los Propietarios o legítimos poseedores de Embarcaciones **Turísticas para Náutica Civil**, deben contar con lugar de fondeo o atraque para la Embarcación, sea en instalaciones particulares o en el lugar previamente autorizado por la Capitanía de Puerto o por la Marina **Civil del Turismo Náutico** que lo reciba.

Artículo 622.- Las Embarcaciones ~~Menores de Recreo y Deportivas~~ que lleguen remolcadas vía terrestre y pretendan ser botadas al agua para su Navegación en una vía navegable, previamente deberán contar con la aprobación de arribo de la Capitanía de Puerto a cuya jurisdicción corresponda dicha vía y señalar el lugar y periodo durante el cual permanecerán.

Artículo 622.- Las Embarcaciones **Turísticas para Náutica Civil** que lleguen remolcadas vía terrestre y pretendan ser botadas al agua para su Navegación en una vía navegable, previamente deberán contar con la aprobación de arribo de la Capitanía de Puerto a cuya jurisdicción corresponda dicha vía y señalar el lugar y periodo durante el cual permanecerán.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección General establecerá por medios electrónicos, la ubicación y jurisdicción de las Capitanías de Puerto y el formato que utilizarán los interesados, incluyendo el correspondiente pago de derechos.

...

Sección III

Sección III



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>De la Prestación de Servicios de Turismo Náutico a Terceros</p>	<p>De la Prestación de Servicios de Marina Civil del Turismo Náutico a Terceros</p>
<p>Artículo 624.- La prestación del servicio de Turismo Náutico a terceros, se llevará a cabo por navieros con Embarcaciones Menores de Recreo y Deportivas, que obtengan previamente permiso otorgado por la Capitanía de Puerto o por la Dirección General, según corresponda, de conformidad con lo previsto en este Capítulo.</p>	<p>Artículo 624.- La prestación del servicio de Marina Civil del Turismo Náutico a terceros, se llevará a cabo por navieros con Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil, que obtengan previamente permiso otorgado por la Capitanía de Puerto o por la Dirección General, según corresponda, de conformidad con lo previsto en este Capítulo.</p>
<p>Artículo 625.- La Capitanía de Puerto resolverá las solicitudes de permisos para prestar servicios de Turismo Náutico cuando su operación se vaya a realizar dentro de su jurisdicción. La resolución del trámite deberá dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que sea presentada la solicitud, debidamente requisitada. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva, el permiso solicitado se entenderá conferido.</p>	<p>Artículo 625.- La Capitanía de Puerto resolverá las solicitudes de permisos para prestar servicios de Marina Civil del Turismo Náutico cuando su operación se vaya a realizar dentro de su jurisdicción. La resolución del trámite deberá dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que sea presentada la solicitud, debidamente requisitada. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva, el permiso solicitado se entenderá conferido.</p>
<p>Artículo 627.- Los navieros interesados en obtener permiso para la Prestación de Servicios de Turismo Náutico a terceros, deberán presentar solicitud ante la Capitanía de Puerto en cuya jurisdicción pretendan prestar el servicio, misma en la que se precisará lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 627.- Los navieros interesados en obtener permiso para la Prestación de Servicios de Marina Civil del Turismo Náutico a terceros, deberán presentar solicitud ante la Capitanía de Puerto en cuya jurisdicción pretendan prestar el servicio, misma en la que se precisará lo siguiente:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>La Autoridad Marítima podrá recopilar, resguardar y controlar la información personal de los navieros y representantes legales, incluyendo los datos biométricos.</p>
<p>Artículo 636.- No se considera Turismo Náutico, la operación en Navegación de cabotaje de Embarcaciones Menores para prestar servicios recreativos o deportivos, si la misma tiene capacidad para veinte</p>	<p>Artículo 636.- No se considera Turismo Náutico, la operación en Navegación de cabotaje de Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil, si la misma tiene capacidad para veinte Pasajeros o más y el servicio</p>



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

Pasajeros o más y el servicio exceda de veinticuatro horas. En este caso la Embarcación será clasificada como de Pasajeros y deberá contar con el equipamiento necesario para brindar servicios de pernocta y descanso. Este tipo de Embarcaciones, para operar comercialmente y prestar servicios a terceros, requerirá del permiso de Crucero Turístico, de acuerdo con la Ley.

exceda de veinticuatro horas. En este caso la Embarcación será clasificada como de Pasajeros y deberá contar con el equipamiento necesario para brindar servicios de pernocta y descanso. Este tipo de Embarcaciones, para operar comercialmente y prestar servicios a terceros, requerirá del permiso de Crucero Turístico, de acuerdo con la Ley.

Sección IV

De las Modalidades en la Prestación del Servicio de ~~Turismo Náutico~~ a Terceros

Sección IV

De las Modalidades en la Prestación del Servicio de **Marina Civil del Turismo Náutico** a Terceros

Artículo 637.- Para efectos de este Capítulo, son modalidades del servicio de ~~Turismo Náutico~~ a terceros, las siguientes:

Artículo 637.- Para efectos de este Capítulo, son modalidades del servicio de **Marina Civil del Turismo Náutico** a terceros, las siguientes:

I. a V. ...

I. a V. ...

SIN CORRELATIVO

VI. Chárter Náutico, consistente en el servicio de alquiler de Embarcaciones Turísticas para Náutica Civil, con fines turísticos, deportivos, descanso o para la práctica de alguna actividad náutica recreativa en vías navegables, durante un periodo determinado (horas, días o semanas), en función de las preferencias de la persona que alquila la embarcación turística.

~~VI.~~ Los que permitan al usuario o turista el uso de una Embarcación ~~menor con fines recreativos, deportivos o de esparcimiento~~ en vías navegables, como el caso de veleros, kayaks o Embarcaciones de remos y otros similares.

VII. Los que permitan al usuario o turista el uso de una Embarcación **Turística para Náutica Civil** en vías navegables, como el caso de veleros, kayaks o Embarcaciones de remos y otros similares.

Artículo 640.- La prestación del servicio de ~~Turismo Náutico~~ a terceros deberá realizarse

Artículo 640.- La prestación del servicio de **Marina Civil del Turismo Náutico** a terceros



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

partiendo de muelles o marinas turísticas autorizadas y, tratándose de zonas de playa, sólo se permitirá la operación de Embarcaciones ~~hasta de cinco metros~~ de eslora, además de que el solicitante deberá contar con el permiso, concesión o autorización, para su uso y aprovechamiento, otorgada por la autoridad competente.

El naviero que preste el servicio de Turismo Náutico a terceros, estará a cargo de la administración y mantenimiento del equipo, y será responsable de la operación y seguridad de la Embarcación en la que se preste dicho servicio.

Artículo 658.- Son Cruceros Turísticos los servicios de ~~Turismo Náutico~~ que se realizan mediante Embarcaciones Mayores clasificadas como de Pasajeros, para Navegación con fines recreativos comerciales, en las vías navegables y que tengan capacidad para brindar a los usuarios servicios de pernocta y descanso durante la travesía.

También se consideran Cruceros Turísticos, los servicios recreativos o deportivos realizados con Embarcaciones Menores, si las mismas tienen capacidad para veinte Pasajeros o más y la travesía exceda de veinticuatro horas.

Artículo 667.- Este Capítulo tiene por objeto establecer las normas que garanticen el cumplimiento de los requerimientos fundamentales para prevenir la contaminación de las zonas marinas mexicanas por Hidrocarburos, Sustancias Nocivas Líquidas, aguas residuales y basuras

deberá realizarse partiendo de muelles o marinas turísticas autorizadas y, tratándose de zonas de playa, sólo se permitirá la operación de Embarcaciones **de entre 2.5 y 24 metros** de eslora, además de que el solicitante deberá contar con el permiso, concesión o autorización, para su uso y aprovechamiento, otorgada por la autoridad competente.

...

Artículo 658.- Son Cruceros Turísticos los servicios **Marina Civil del Turismo Náutico** que se realizan mediante Embarcaciones Mayores clasificadas como de Pasajeros, para Navegación con fines recreativos comerciales, en las vías navegables y que tengan capacidad para brindar a los usuarios servicios de pernocta y descanso durante la travesía.

...

Artículo 667.- Este Capítulo tiene por objeto establecer las normas que garanticen el cumplimiento de los requerimientos fundamentales para prevenir la contaminación de las zonas marinas mexicanas por **descargar, derramar, arrojar o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura,** Hidrocarburos,



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

generadas por los buques, Embarcaciones y Artefactos Navales que en ellas operan.

Sustancias Nocivas Líquidas, **lixiviados**, aguas residuales, **así como cualquier elemento natural o biogénico y/o artificial en cualquier estado de la materia o energía** y basuras generadas por **asentamientos humanos**, los buques, Embarcaciones y Artefactos Navales que en ellas operan, **que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables y al altamar.**

Artículo 670.- Los Desechos generados por los buques, las Embarcaciones y los Artefactos Navales, incluyendo las mezclas oleosas, Sustancias Nocivas Líquidas, aguas sucias, aguas residuales, aguas de lastre, basuras y elementos equivalentes, deberán ser descargadas en instalaciones autorizadas por la Dirección General y conservar a bordo los registros de dichas descargas.

Artículo 670.- Los Desechos generados por los buques, las Embarcaciones y los Artefactos Navales, incluyendo las mezclas oleosas, Sustancias Nocivas Líquidas, aguas sucias, **lixiviados**, aguas residuales, aguas de lastre, basuras y elementos equivalentes, deberán ser descargadas en instalaciones autorizadas por la Dirección General y conservar a bordo los registros de dichas descargas.

Artículo 675.- Los aspectos ambientales que serán objeto del análisis y recomendaciones del Comité, serán los siguientes:

Artículo 675.- ...

I. Aplicación efectiva de los Tratados Internacionales aplicables, para la prevención y el control de la contaminación al medio marino;

I. Aplicación efectiva de los Tratados Internacionales aplicables, para la prevención y el control de la contaminación al medio marino **de origen natural o biogénico y/o artificial;**

II. Infracciones a la Ley y a este Reglamento, en materia de prevención **y** control de la contaminación del medio marino, así como los estudios que al efecto se elaboren;

II. Infracciones a la Ley y a este Reglamento, en materia de prevención, control **y aprovechamiento** de la contaminación **natural o biogénico y/o artificial** del medio marino, así como los estudios que al efecto se elaboren;

III. Revisión y, en su caso, modificación de leyes, reglamentos y Normas Oficiales

III. ...



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

Mexicanas aplicables al marco jurídico en materia ambiental, así como a los procedimientos administrativos internos de las autoridades competentes en la materia;

IV. El estudio de la incidencia en zonas marinas mexicanas del calentamiento global, así como los riesgos asociados a fenómenos naturales y meteorológicos, y

V. Los demás temas que incidan en los ecosistemas marítimos y costeros.

SIN CORRELATIVO

IV. El estudio de la incidencia en zonas marinas mexicanas del calentamiento global, así como los riesgos asociados a fenómenos naturales **o biogénico** y meteorológicos, y

V. ...

Artículo 675 Bis. La Secretaría podrá Suscribir Convenios de Coordinación con entidades públicas o privadas, para el desarrollo, implementación, aprovechamiento, ejecución y suministro de tecnologías de punta para la investigación, prevención, tratamiento, aprovechamiento y transformación de cualquier elemento natural o biogénico que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables y la altamar, provenientes de las zonas marinas mexicanas.

Artículo 676.- La tripulación acreditada para desempeñar funciones en Embarcaciones o Artefactos Navales que integren la Marina Mercante Mexicana, deberá contar con la capacitación respectiva en materia de prevención de la Contaminación Marina, por conducto de las Instituciones Educativas previstas en el artículo 124 de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 676.- La tripulación acreditada para desempeñar funciones en Embarcaciones o Artefactos Navales que integren la Marina Mercante **y la Marina Civil del Turismo Náutico** Mexicana, deberá contar con la capacitación respectiva en materia de prevención de la Contaminación Marina, por conducto de las Instituciones Educativas previstas en el artículo 124 de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría de Educación Pública.



REGLAMENTO DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

Artículo 677.- La Dirección General supervisará que en los planes de estudio que autorice a las Instituciones Educativas que impartan Educación Marítima Mercante, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría de Educación Pública, se dé especial relevancia al conocimiento ambiental en los siguientes rubros:

I. a V. ...

Artículo 692.- Las Capitanías de Puerto, conforme al contenido de los artículos 9, fracción XIII y 326, fracción IV de la Ley, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencia, sancionarán las violaciones a las disposiciones de Ley y reguladas en el presente Reglamento conforme a lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. Con multa de cincuenta a mil días de salario al permisionario del servicio de Turismo Náutico:

a) Por consentir que la operación de la Embarcación ~~de recreo o deportiva~~ destinada a la Prestación de Servicios de Turismo Náutico, se realice por tripulación que no tenga acreditada su capacidad, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;

b) a f) ...

VIII. ...

Artículo 677.- La Dirección General supervisará que en los planes de estudio que autorice a las Instituciones Educativas que impartan Educación Marítima Mercante **y Marítima Civil del Turismo Náutico**, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría de Educación Pública, se dé especial relevancia al conocimiento ambiental en los siguientes rubros:

I. a V. ...

Artículo 692.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) Por consentir que la operación de la Embarcación **Turística de Náutica Civil** destinada a la Prestación de Servicios de Turismo Náutico, se realice por tripulación que no tenga acreditada su capacidad, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;

b) a f) ...

VIII. ...

Por lo anteriormente expuesto, presento ante el Pleno la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La H. Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Presidente de la República, para que a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, reforme el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, para establecer a la “Marina Civil del Turismo Náutico”, con la finalidad de dinamizar la actividad turística en las zonas marinas mexicanas, a cargo de la Secretaría de Marina.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, 23 de noviembre de 2023.



DIP. ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA FEDERAL

Bibliografía

- Cámara de Diputados. (08 de enero de 1986). *Ley Federal del Mar*. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/124.pdf>
- Cámara de Diputados. (26 de enero de 2017). *Ley General de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*. Recuperado el 02 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>
- Cámara de Diputados. (03 de mayo de 2023). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Recuperado el 01 de octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Centro de Investigación y Competitividad Turística Anáhuac. (enero - abril de 2023). *Panorama de la Actividad Turística en el Caribe*. Recuperado el 07 de octubre de 2023, de <https://www.anahuac.mx/mexico/cicotur/sites/default/files/2023-08/PanoramaActTurCaribe6.pdf>
- Conociendo México. (26 de noviembre de 2022). México se impone ante el Mundo como la Segunda Potencia Turística Mundial. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.youtube.com/watch?v=bV4cbOsb4-A&t=60s>
- (28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante. (10 de noviembre de 2016). *Personal de Marina Mercante*. Recuperado el 03 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/puertosymarinamercante/acciones-y-programas/certificacion-del-personal-de-la-marina-mercante>
- Diario Oficial de la Federación. (30 de enero de 1978). *ACUERDO por el que para los efectos del Artículo VI del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, la SECRETARÍA de Marina será la autoridad que ejerza todas y cada una de las funciones previstas*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/css/imagenes/icon_jpg.png
- Diario Oficial de la Federación. (31 de diciembre de 2001). *DECRETO por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2045425&fecha=31/12/2001#gsc.tab=0
- Diario Oficial de la Federación. (23 de septiembre de 2021). *Manual de Organización General de la Secretaría de Marina*. Recuperado el 09 de octubre de 2023, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630647&fecha=23/09/2021#gsc.tab=0
- International Maritime Organization (IMO); World Tourism Organization (UNWTO). (05 de noviembre de 2020). *Declaración conjunta en apoyo de la reanudación de las operaciones de los buques de crucero en condiciones de seguridad tras la pandemia de COVID-19*. Obtenido de <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2020-11/2011105-joint-statement-imo-es.pdf>
- Organismo Internacional de Energía Atómica. (s.f.). *Contaminación del mar y las costas*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.iaea.org/es/temas/contaminacion-del-mar-y-las-costas>
- Secretaría de Turismo. (s.f.). *Programa Sectorial de Turismo 2020-2024*. Recuperado el 08 de octubre de 2023, de http://sistemas.sectur.gob.mx/sectur/prosectur_2020-2024.pdf
- UNAM. (15 de junio de 2020). *Sargazo, dañino para humanos y ecosistema marino*. Recuperado el 05 de octubre de 2023, de <https://www.gaceta.unam.mx/sargazo-danino-para-humanos-y-ecosistema-marino/>
- Universidad Politécnica de Catalunya. (s.f.). *Turismo Náutico*. Recuperado el 18 de octubre de 2023, de <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/4373/04.pdf?sequence=18&isAllowed=y>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>